



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 7341

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

**CONSIDERANDO**

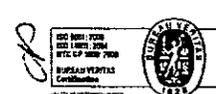
Que mediante radicado DAMA No. 8262 de 05 de abril de 2000, la señora ROSA MARÍA RAMÍREZ P. en su calidad de Directora del HOGAR INFANTIL LA FLAUTA MÁGICA, solicitó ante este Departamento, permiso para la tala de unos árboles ubicados en el predio de la Carrera 50 No. 71ª-53 de esta ciudad.

Que mediante visita a la dirección señalada se emitió Concepto Técnico SCA No. 7121 de 15 de junio de 2000, según el cual se considera técnicamente viable la tala de un (01) árbol de la especie Urapán, y de un (01) árbol de la especie Palmayuca.

Que mediante Resolución No. 2402 de 25 de octubre de 2000, se otorga al señor **JOSÉ DOLORES DÍAZ en su calidad de representante legal del HOGAR INFANTIL LA FLAUTA MÁGICA**, autorización para la tala de un (01) árbol de la especie Urapán, y de un (01) árbol de la especie Palmayuca.

Que la Resolución No. 2402 de 25 de octubre de 2000 fue notificada por edicto, el cual fue fijado el día 10 de noviembre de 2000 y desfijado el día 24 noviembre de 2000, quedando debidamente ejecutoriada el día 04 de diciembre de 2000.

Que mediante Memorando SJ-QR con radicado DAMA No. 13064 de 24 de mayo de 2001, se informa al señor **JOSÉ DOLORES DÍAZ en su calidad de representante legal del HOGAR INFANTIL LA FLAUTA MÁGICA**, que se realizó visita a la dirección mencionada emitiéndose Concepto Técnico No. 4500 de 19 de abril de 2001, según el cual se verificó que se ha dado cumplimiento al tratamiento silvicultural autorizado, y no se ha hecho efectiva la compensación correspondiente, por esto se solicita realizar la misma en un término de treinta (30) días.



Que mediante Requerimiento SJ No. 36479 de 12 de diciembre de 2003 se requiere al señor **JOSÉ DOLORES DÍAZ en su calidad de representante legal del HOGAR INFANTIL LA FLAUTA MÁGICA o quien haga sus veces**, para que en el término de veinte (20) días calendario allegue recibo o prueba documental de la entrega de los diez (10) árboles objeto de la compensación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.





Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-03-00-1869**, y teniendo en cuenta que mediante Requerimiento SJ No. 36479 de 12 de diciembre de 2003 se requirió al señor **JOSÉ DOLORES DÍAZ en su calidad de representante legal del HOGAR INFANTIL LA FLAUTA MÁGICA o quien haga sus veces**, para que en el término de veinte (20) días calendario allegue recibo o prueba documental de la entrega de los diez (10) árboles objeto de la compensación, y que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-03-00-1869**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,



**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-03-00-1869**, seguidas al señor **JOSÉ DOLORES DÍAZ** en su calidad de **representante legal del HOGAR INFANTIL LA FLAUTA MÁGICA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-03-00-1869** de la base de datos de expedientes activos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese de lo proveído al señor **JOSÉ DOLORES DÍAZ** en su calidad de **representante legal del HOGAR INFANTIL LA FLAUTA MÁGICA** o quien haga sus veces, en la Carrera 50 No. 71ª-53 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **23 DIC 2011**



**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lorena Romero Angarita 

Revisó.- Dr. Oscar Tolosa

Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García 

Expediente **DM-03-00-1869**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 03-2000-1869 Se ha proferido el AUTO No. 7341 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.**



Dada en Bogotá, D.C. a los 23/12/2011

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **HOGAR INFANTIL LA FLAUTA MAGICA**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 09/04/2012 siendo las 8:00 a.m. por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Ronzato Chacón S*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

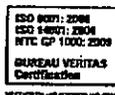
**DES FIJACIÓN**

Y se desfija el **20 ABR 2012** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Ronzato Chacón S*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA